

Poco puede dudarse, por ello, que en las condiciones actuales del mercado y ayudas de la Unión Europea, aún con las previsibles modificaciones a la baja de estas últimas, la producción de aceitunas para almazara es un cultivo remunerador.

Tampoco debe de haber ninguna duda en que el aumento de superficie plantada, junto con la intensificación de las plantaciones y el frecuente aporte de riego, van a dar por resultado unas producciones aceleradamente crecientes, que el consumo probablemente no va a poder seguir.

Como resultado de ambas caras de la moneda, todo agricultor que decida intensificar su olivicultura o iniciarse en ella, tiene que saber que solamente la consecución de aceitunas a un precio moderado y estable, podrá mantener la rentabilidad de su olivar en un mercado enormemente competitivo. Si a ello añadimos que los costes de recolección suponen largamente más de la mitad de los costes de cultivo, concluimos que es primordial conseguir una acertada mecanización de tal recolección. Que además lo será siempre mediante soluciones mecánicas diversas, pues la estructura y condicionantes de las plantaciones de olivar españolas son también muy variadas.

Esta mecanización está ya muy avanzada e introducida en las prácticas habituales de recolección de nuestros olivares, en parte debido a numerosas demostraciones de maquinaria que ha realizado esta Dirección General a lo largo de los últimos años, pero necesita aún de un nuevo impulso, que propicie soluciones integrales y más en los momentos actuales en que la estructura y características de los olivares modernos, piden también nuevas soluciones.

Por todo ello, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración de la Dirección General de Producción Agraria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, considera oportuno convocar la XVII Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de Aceitunas, a celebrar en el paraje «Loma Larga» del término municipal de Torrenueva, de la provincia de Ciudad Real, los días 23 y 24 del próximo mes de enero de 1997.

La celebración de esta demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializadas como prototipos, que sean susceptibles de realizar o facilitar la mecanización de la recolección de la aceituna.

Tercera.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que estén diseñadas, y se desarrollará en recintos o parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Cuarta.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción, deberán aceptar las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen establezca la Dirección General, su incumplimiento podrá dar lugar a la exclusión de las demostraciones.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación, en su caso, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que se precisen para su manejo y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Sexta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Medios de Producción Vegetal (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, calle Velázquez, 147, 28071 Madrid. El plazo de presentación de inscripción finalizará el 15 de enero de 1997.

Madrid, 19 de diciembre de 1996.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**631** *ORDEN de 19 de diciembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), en el recurso contencioso-administrativo número 768/1994, interpuesto por don Luis María Fernández López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 9 de noviembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 768/1994, promovido por don Luis María Fernández López, sobre reclamación de diferencias retri-

butivas y reconocimiento del grado personal de nivel 27; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Fernández López, debemos declarar improcedente la petición del mismo relativa a consolidación de nivel, declarando el derecho del actor a que por la Administración demandada le sean abonadas las diferencias retributivas existentes entre el puesto ostentado y el efectivamente desempeñado; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**632** *ORDEN de 19 de diciembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 610/1995, interpuesto por doña María Mercedes Gómez-Escalonilla Sanz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de septiembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 610/1995, promovido por doña María Mercedes Gómez-Escalonilla Sanz, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mercedes Gómez-Escalonilla Sanz, contra la resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de marzo de 1994, sobre trienios, por ser el acto recurrido ajustado a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones deducidas por la recurrente.

Tercero.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**633** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1996, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, por la que se deja sin efecto la delegación de competencias señaladas en el punto 9 de la Resolución de 26 de septiembre de 1996.*

Por Resolución de 26 de septiembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 241, de 5 de octubre) esta Presidencia Ejecutiva delegó en el Subdirector general del Fondo de Investigación Sanitaria las autorizaciones de gasto, firmas de contratos y propuestas de pago para la ejecución de los créditos asignados al Fondo en los Presupuestos del Instituto Nacional de la Salud, así como la firma de los documentos de gestión presupuestaria y contable de dicha Unidad.

Sin embargo, al no haberse desarrollado aún lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6), los créditos del Fondo de Investigación Sanitaria (FISS) siguen integrados en el Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud, afectando por esta causa a la correcta disposición y aplicación de los créditos.